# Modifica la ley N.°18.168 General de Telecomunicaciones a fin de establecer mecanismos de verificación de edad efectivos, para evitar el acceso de Niños, Niñas y Adolescentes a sitios web y aplicaciones con contenido pornográfico.

1. **Obligación de otorgar protección a Niños, Niñas y Adolescentes**.

En el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, se establece que: *“el niño,* ***por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales****, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del Niño, dispone en su N.°1: *“Los Estados Partes* ***adoptarán todas las medidas legislativas****, administrativas, sociales y educativas apropiadas* ***para proteger al niño contra toda forma de perjuicio*** *o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.*

Por esto, el Estado chileno debe implementar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA). En especial, la prevención de la exposición temprana de estos a material pornográfico y contenido sexual explícito a través de plataformas digitales o sitios web. Esta exposición implica la hipersexualización de NNA, lo que les causa daños irreversibles a nivel emocional, cognitivo y neurológico.

# El acceso a la pornografía a lo largo del tiempo y sus consecuencias en la salud.

En la actualidad, la red de internet brinda acceso a la pornografía de forma asequible, fácil y anónima, no solo para adultos sino también para niños, niñas y adolescentes.1 Esto representa un riesgo relevante para estos últimos, pues al *navegar* por dicha red, quedan expuestos a contenido sexual explícito y violento,

1 FARINA (2022) p. 141

que se presenta en muchas ocasiones como publicidad mediante spam o ventanas emergentes.

Lo anterior es grave, pues existe amplio consenso respecto a los daños que provoca en la salud el consumo de pornografía, los que se manifiestan en problemas físicos, psicológicos, emocionales y espirituales. Estos daños se intensifican en Niños, Niñas y Adolescentes, debido a que se encuentran en una etapa formativa y de alta vulnerabilidad por su falta de madurez física y mental.

# Uso de dispositivo móviles inteligentes por parte de los NNA en Chile y el riesgo de presencia de contenido sexual explícito.

En un estudio, reciente, denominado *Kids Online*, llevado a cabo por el Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE UC) de la Universidad Católica y el Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, en colaboración con el Centro de Innovación del Ministerio de Educación y UNICEF, se ha constatado que, en Chile, el 58% de los niños, niñas y adolescentes obtiene su primer celular con Internet antes de los diez años. Asimismo, se evidenció que: “*la edad promedio en que niños y niñas obtienen su primer teléfono móvil disminuyó de 11 años en 2016 a 8,9 años en 2022. El 87% de los niños, niñas y adolescentes encuestados indicó contar con teléfono celular propio con acceso a Internet. Asimismo, los grupos etarios que más aumentaron su acceso fueron los niños y niñas de 0 a 5 años (quienes pasaron de 2% a 9%, entre 2016 y 2022) y de 6 a 9 años (de 30%, en 2016; a*

*49% en 2022)”* 2.

Teniendo en cuenta lo anterior, es cierto que el acceso a internet facilita el aprendizaje de los NNA, en su etapa escolar brindándoles acceso a diversas fuentes de información. No obstante, la falta de regulación del funcionamiento de las páginas web que ofrecen contenido pornográfico, deja abierta la posibilidad del acceso a ellas por parte de NNA, precisamente a través de sus teléfonos celulares.

2 Información disponible en [https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/se-adelanta-los-89-a%C3%B1os-el-](https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/se-adelanta-los-89-a%C3%B1os-el-acceso-al-celular-con-internet-y-crece-su-uso-para#%3A~%3Atext%3DEn%20Chile%2C%20el%2058%25%20de%2Ccomo%20para%20el%20aprendizaje%20informal) [acceso-al-celular-con-internet-y-crece-su-uso-](https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/se-adelanta-los-89-a%C3%B1os-el-acceso-al-celular-con-internet-y-crece-su-uso-para#%3A~%3Atext%3DEn%20Chile%2C%20el%2058%25%20de%2Ccomo%20para%20el%20aprendizaje%20informal) [para#:~:text=En%20Chile%2C%20el%2058%25%20de,como%20para%20el%20aprendizaje%20informal.](https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/se-adelanta-los-89-a%C3%B1os-el-acceso-al-celular-con-internet-y-crece-su-uso-para#%3A~%3Atext%3DEn%20Chile%2C%20el%2058%25%20de%2Ccomo%20para%20el%20aprendizaje%20informal)

# Evidencia y estudios de los daños provocados de la exposición a contenido sexual explícito por parte de NNA.

En el año 2019, un estudio llevado a cabo en Australia reveló que el 69% de niños y el 23% de niñas ya han visto pornografía a la edad de 13 años o menos.3

De igual manera, y según se indica en otro estudio realizado en dicho país, se ha constatado que la exposición a la pornografía puede incrementar la vulnerabilidad de NNA de ser víctimas de abuso y explotación sexual. A mayor abundamiento, los criminales utilizan pornografía para socavar la habilidad de los NNA de resistir o escapar de situaciones de abuso sexual.4

Por su parte, en el año 2021, la UNICEF emitió un informe acerca de la necesidad de intensificar esfuerzos para salvaguardar a NNA del libre acceso a material sexual explicito y violento. En este contexto, la organización se manifestó *“alarmada por la masiva cantidad de material pornográfico disponible en internet. Incluyendo un aumento en contenido extremadamente gráfico y violento que es fácilmente accesible por niños de todas las edades”*

Sin embargo, según lo expuesto y la amplia evidencia científica con relación a los perjuicios que ocasiona el consumo de pornografía en menores de edad, hasta la fecha, el Estado de Chile no ha implementado con la celeridad necesaria los cambios legislativos para salvaguardar de manera efectiva la integridad de NNA.

Los esfuerzos por regular el contenido y restringir el acceso a contenido sexual explícito por parte de menores de edad no han estado a la par con la rapidez con que ha evolucionado la tecnología y que ha cambiado profundamente el escenario de consumo de pornografía”.5

En el mismo sentido, el Centro Nacional en Explotación Sexual (NCOSE) junto con 487 expertos en materia de infancia proveniente de 23 distintas naciones, emitieron una carta6 a UNICEF con evidencia clara acerca de los

3 Lim, M.S., Agius, P.A., Carrotte, E.R., Vella, A.M. and Hellard, M.E. (2017), Young Australians' use of pornography and associations with sexual risk behaviours. *Australian and New Zealand Journal of Public Health*, 41: 438-443. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1753-6405.12678>

4 Flood, M. (2009), The harms of pornography exposure among children and young people. Child Abuse Rev., 18: 384-

400. <https://doi.org/10.1002/car.1092>

5 UNICEF (2021). Protection of children from the harmful impacts of pornography. *Report.* Disponible en: https://[www.unicef.org/harmful-content-online](http://www.unicef.org/harmful-content-online)

6 Ver carta en: https://endsexualexploitation.org/wp-content/uploads/Joint-Letter-to-UNICEF\_SignaturesFinal-1.pdf

graves perjuicios que pueden ocasionar la exposición a la pornografía en la temprana infancia.

# Legislación comparada, especialmente la regulación en Estados Unidos.

Reconociendo la grave problemática que representa para NNA el acceso a contenidos pornográficos, algunos países, incluyendo Reino Unido, Australia, Canadá, Alemania, Francia, España, y Estados Unidos, han iniciado la regulación en esta materia. Esto, con el objeto de preservar y velar por el interés superior de NNA, por sobre los intereses y recursos de la industria pornográfica. En este contexto, resulta sumamente significativa la experiencia en los Estados Unidos, donde, en los últimos dos años, se ha progresado en la restricción del acceso de menores de edad a contenidos pornográficos. En el transcurso de los años 2022 y 2023, tanto en los estados de Utha, Arkansas, Virginia, Mississippi, y Luisiana, se han aprobado leyes en la materia. En gran parte de ellos, se exige a las páginas web que exhiben material pornográfico, implementar un **sistema de verificación de edad** mediante documentos

expedidos por autoridades.

Estos avances se han realizado desde el reconocimiento de los graves daños que ocasiona el acceso liberado a contenido pornográfico y reconociéndolo como un problema de salud pública latente.

Por ejemplo, una de las legislaciones más recientes se encuentra en el Estado de Arkansas con la ley de Protección de Menores en la Distribución de Material Dañino.7 En ella se reconoce que:

* 1. *La pornografía está provocando una crisis de salud pública y está ejerciendo una corrosiva influencia en la infancia.*
	2. *Debido a los avances en la tecnología, a la masificación del acceso a internet, y a las limitadas verificaciones de edad, niños están teniendo exposición a la pornografía una edad excesivamente temprana.*
	3. *La pornografía contribuye a la hipersexualización de menores.*
	4. *En particular, la pornografía puede provocar:*

7 *Act. 612 for the Protection of Minors from the Distribution of Harmful Material.* Ver contenido de la norma en: <https://www.arkleg.state.ar.us/Home/FTPDocument?path=%2FACTS%2F2023R%2FPublic%2FACT612.pdf>

* + 1. *Baja autoestima.*
		2. *Desordenes en la imagen corporal.*
		3. *Incremento en actividad sexual problemática a temprana edad.*
		4. *Aumento de la probabilidad que menores de edad se involucren en conductas sexuales riesgosas.*
		5. *Dificultad en formar o mantener relaciones cercanas positivas.*
		6. *Impacto negativo en el desarrollo y función cerebral.*
		7. *Contribuir a enfermedades emocionales y físicas.*
		8. *Fomentar la excitación sexual desviada.*
		9. *Promover conductas sexuales problemáticas y dañinas.8*

En este país también se ha logrado, hacer responsables a un gran número de páginas web pornográficas que durante décadas actuaron en impunidad, permitiendo incluso la circulación de material pornográfico ilegal, incluyendo registros de violación y de explotación sexual de menores 9

En Australia10 en el año 2021 se dictó la ley de seguridad online, la cual establece que un órgano estatal será responsable de fiscalizar, ante denuncias, la circulación de imágenes de contenido sexual ilegal o dañino para menores de edad.

En Alemania, ante contenido indexado como pornográfico, se encarga a un órgano estatal fiscalizar a los proveedores de internet, para que sólo se encuentre disponible, y en determinadas circunstancias, a personas mayores de edad.11

# Legislación en Chile.

En la actualidad, no existe normativa que tenga por objeto evitar que Niños, Niñas y Adolescentes accedan a sititos web, aplicaciones o programas que contengan contenido sexual explícito o pornográfico.

8 Ver contenido y fundamentos de la norma en: <https://www.arkleg.state.ar.us/Home/FTPDocument?path=%2FACTS%2F2023R%2FPublic%2FACT612.pdf>

9 Ver nota de prensa de casos en: [https://www.newsweek.com/florida-man-arrested-after-58-porn-videos-photos-link-him-](https://www.newsweek.com/florida-man-arrested-after-58-porn-videos-photos-link-him-missing-underage-teen-girl-1467413) [missing-underage-teen-girl-1467413](https://www.newsweek.com/florida-man-arrested-after-58-porn-videos-photos-link-him-missing-underage-teen-girl-1467413)

10 Revisar caso australiano en: <https://www.acma.gov.au/>

11 Revisar caso alemán en: <https://www.kjm-online.de/>

En consecuencia, resulta evidente y urgente legislar con el propósito de salvaguardar a los Niños, Niñas y a Adolescentes de nuestro país, y contar con todas las medidas que se encuentren a nuestro alcance para proteger y resguardar la integridad de estos, así como su indemnidad sexual.

Sin embargo, por motivos desconocidos, en nuestro país, no se ha otorgado la relevancia que corresponde a esta importante materia. Por ejemplo, en el contexto de la tramitación de la ley N.º 21.522, se presentó una indicación que pretendía sancionar a los administradores o responsables de páginas web que contuvieran contenido de explotación sexual infantil, mal llamado, pornografía infantil. Tristemente, y aunque dicha indicación fue respaldada por el Ministerio Público, finalmente fue rechazada en la Comisión de Constitución del Senado.12

# Idea matriz del Proyecto.

El propósito de este proyecto es impedir que NNA, sean expuestos a contenidos sexual explícitos en la red de internet. Por consiguiente, proponemos regular el acceso a sitios web y aplicaciones que mantengan dichos contenidos, mediante un sistema de verificación de edad.

En otros países la verificación en cuestión se encuentra a cargo de cada página web. No obstante, consideramos que, debido a la naturaleza de la verificación, esta opción puede comprometer información sensible y ser susceptible de abusos por parte de los administradores de aquellas páginas web. Por ello proponemos que el sistema de verificación sea implementado por los proveedores de servicios de internet.

Asimismo, encargaremos a un reglamento la regulación específica en cuanto a la implementación del sistema de verificación, en el que se incluya a redes privadas virtuales u otros métodos que tengan por objeto evitar la verificación de edad.

Por los antecedentes expuestos y, en virtud de nuestras potestades constitucionales y legales, los diputados y diputadas que concurrimos con nuestra firma, venimos en someter a la consideración de esta Honorable Cámara, el siguiente:

12 Ver historia de la Ley Nº21.522 en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/8098/>

# PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Modifíquese la ley N.°18.168 General de Telecomunicaciones en el siguiente sentido:

1. Agréguese un nuevo inciso segundo, en la letra a) del artículo 24 H, pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Con todo, los proveedores de acceso a internet deberán restringir el acceso, por parte de menores de edad, a contenido sexual explícito o pornográfico, y de violencia explícita. Para ello, deberán incorporar un mecanismo de verificación de mayoría de edad, mediante documento expedido por la autoridad competente, para acceder a páginas web, aplicaciones, o de cualquier otro soporte tecnológico, que exhiba, distribuya, facilite o comercialice dicho contenido. Asimismo, los proveedores de acceso a internet deberán restringir todo acceso a contenido sexual explicito, o pornográfico, de carácter ilegal. Un reglamento establecerá los requerimientos técnicos del mecanismo de verificación de edad, así como la forma de aplicar las restricciones establecidas en este inciso. Dicho reglamento deberá, además, incorporar herramientas contra el uso de Redes Privadas Virtuales u otro mecanismo similar, que busque eludir las restricciones señaladas. Los datos personales recopilados por los proveedores no podrán ser utilizados para otros fines que lo dispuesto en este inciso.”

**ARTÍCULO TRANSITORIO. -** El reglamento a que hace referencia esta ley deberá ser dictado en el plazo de 6 meses contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

**H.D. Francesca Muñoz G. H.D. Sara Concha S.**